

Auto No. 05510

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 2116 de 2025, así como por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2026ER110310 del 27 de mayo de 2026 y 2026ER169495 del 10 de agosto de 2026, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, por intermedio de su apoderado, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó solicitud de evaluación silvicultural de setenta y dos (72) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el Corredor Verde de la Carrera 7, desde la Calle 183 (incluida la intersección) hasta la Calle 200, para la ejecución del Contrato de Obra IDU 1740 de 2023 y del Contrato de Interventoría IDU 1786 de 2023, en la ciudad de Bogotá D. C.

Que, para sustentar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, se presentaron los siguientes documentos en formato físico y digital:

1. Formulario de solicitud de manejo y aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Recibo No. 6412250 con fecha de pago del 18 de octubre de 2024, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., por concepto de evaluación.
3. Recibo No. 6412248 con fecha de pago del 18 de octubre de 2024, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., por concepto de evaluación.
4. Recibo No. 6989208 con fecha de pago del 21 de mayo de 2026, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.296.584) M/cte., por concepto de evaluación.
5. Ficha 1.
6. Ficha 2.

Auto No. 05510

7. Fotografías inventario forestal.
8. Cartografía del área de intervención.
9. Documento de descripción técnica.
10. Cronograma de actividades.
11. Medidas de conservación de fauna.
12. Mapa de coberturas de la tierra.
13. Acta aprobación diseño paisajístico.
14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA de la ingeniera forestal NIDIA ANDREA SALAZAR PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.757.012.
15. Copia de la tarjeta profesional No. 17.405 de la ingeniera NIDIA ANDREA SALAZAR PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.757.012.
16. Decreto 009 del 11 de enero de 2024, por medio del cual se efectúa el nombramiento del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167.
17. Acta de posesión No. 038 del 11 de enero de 2024 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, como director general del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
18. Copia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, No. 79.530.167 de Bogotá.
19. Resolución No. 143 de 2024, por la cual se realiza el nombramiento de la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, como subdirectora general de la Subdirección General Jurídica de la Dirección General del Instituto.
20. Acta de posesión No. 022 del 2 de febrero de 2024 de la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, como subdirectora general.
21. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, No. 52.665.209 de Cajicá.

Auto No. 05510

22. Copia del poder otorgado por MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura.
23. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094.
24. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, No. 80.757.094 de Bogotá D. C.
25. Acuerdo 019 de 1972, por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano.
26. Acuerdo 001 de 2009, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU.
27. Acuerdo No. 006 de 2021, por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.
28. Resolución No. 7680 de 2022, por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones.
29. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-1007332, del 7 de mayo de 2026.
30. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20362815, del 8 de mayo de 2026.
31. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20878611, del 08 de mayo de 2026.
32. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-425599, del 08 de mayo de 2026.
33. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20804010, del 08 de mayo de 2026.
34. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20850674, del 08 de mayo de 2026.

Auto No. 05510

35. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-969684, del 08 de mayo de 2026.
36. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-822625, del 08 de mayo de 2026.
37. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-171002, del 08 de mayo de 2026.
38. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-1068647, del 08 de mayo de 2026.
39. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-547787, del 08 de mayo de 2026.
40. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20977769, del 08 de mayo de 2026.
41. Acta de permiso de intervención y entrega material suscrita entre el urbanizador responsable y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, respecto de las áreas del proyecto urbanístico Villaverde 183 identificadas con los RT 54769, 47596 y 4759.
42. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20959177, del 08 de mayo de 2026.
43. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-601042, del 08 de mayo de 2026.
44. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20838105, del 08 de mayo de 2026.
45. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20977771, del 08 de mayo de 2026.
46. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-1007334, del 07 de mayo de 2026.
47. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-591984, del 5 de agosto de 2026.
48. Copia de la autorización otorgada por ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO al Instituto de Desarrollo Urbano.

Auto No. 05510

49. Acta de posesión No. 0775 del 18 de diciembre de 2024 de ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546, como director técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito.
50. Certificación catastral.
51. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO, No. 16.070.546 de Manizales.
52. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20313830, del 08 de agosto de 2026.
53. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20704545, del 05 de agosto de 2026.
54. Autorización otorgada por CLAUDIA PAOLA BACHILLER, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Villa Verde 183 P. H., al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
55. Copia de la cédula de ciudadanía de CLAUDIA PAOLA BACHILLER, No. 35.427.267 de Zipaquirá.
56. Certificado de representación legal de CLAUDIA PAOLA BACHILLER, emitido por la Alcaldía Local de Usaquén.
57. Certificado VUR del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-456192, del 05 de agosto de 2026.
58. Remisión de información predio CHIP AAA01150NUZ de la Urbanización Tibabita, emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
59. Escrito sobre el estado del proceso de pertenencia del predio CHIP AAA01150NUZ de la Urbanización Tibabita, emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
60. Copia de memorial emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil del Circuito.
61. Plano.
62. Duración de la obra: veintiocho (28) meses.

Auto No. 05510

Ahora bien, de conformidad con la documentación aportada mediante el radicado No. 2026ER169495, se determina la exclusión de los predios identificados con los RT Nos. 47608, 47598 y 47609, toda vez que no se acreditó debidamente la calidad de titular del derecho de dominio ni la correspondiente autorización para actuar respecto de estos, conforme se expone a continuación:

- RT No. 47608, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-591984: de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad emitido por el VUR, el titular del derecho de dominio corresponde a SOCIEDAD AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL. Sin embargo, la autorización aportada fue suscrita por ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO, en calidad de director técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, sin que se evidencie que ostente la calidad de propietario ni que cuente con facultades suficientes otorgadas por el titular del derecho de dominio para autorizar la intervención solicitada.
- RT No. 47598, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20313830: no se aportó documentación que permitiera acreditar la calidad de propietario ni la autorización para la intervención solicitada. Adicionalmente, de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad emitido por el VUR, figura como titular del derecho de dominio HORIZONTES FINCA RAÍZ LTDA., sin que se haya allegado documentación que permita establecer la participación o autorización de dicha sociedad dentro del trámite.
- RT No. 47609, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-456192: tampoco se aportó documentación que permitiera acreditar la calidad de titular del derecho de dominio ni la correspondiente autorización para la intervención solicitada. Según el Certificado de Tradición y Libertad emitido por el VUR, el titular corresponde a AGUILAR JUAN SEBASTIÁN, sin que se evidencie, dentro de la documentación aportada, su autorización o la acreditación de facultades para actuar en su nombre.

Que dicha solicitud, junto con sus anexos, fue remitida al Grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el cual realizó la valoración de la documentación allegada con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra, en el artículo 8°, que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Auto No. 05510

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez, el artículo 70 de la misma ley prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, asimismo, el artículo 274 *ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta lo siguiente: *“(...) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente, previa evaluación técnica, emitirá el acto administrativo que autorice la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Auto No. 05510

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su artículo 2.2.1.1.9.4 establece lo siguiente: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”* (subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio o, en su defecto, por el poseedor o tenedor; este último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante mediante los radicados 2026ER110310 del 27 de mayo de 2026 y 2026ER169495 del 10 de agosto de 2026, esta autoridad ambiental evidencia el cumplimiento de los requisitos previos respecto de los predios incluidos en la actuación, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la intervención de setenta y dos (72) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el marco del proyecto “Corredor Verde

Auto No. 05510

de la Carrera 7, desde la Calle 183 (incluida la intersección) hasta la Calle 200", en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-1007332, 50N-20362815, 50N-425599, 50N-969684, 50N-822625, 50N-171002, 50N-1068647, 50N-547787, 50N-20704545, 50N-601042, 50N-20977771 y 50N-1007334, para la ejecución del Contrato de Obra IDU 1740 de 2023 y del Contrato de Interventoría IDU 1786 de 2023, en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización para ejecutar los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante sin la autorización correspondiente podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D. C. y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, para representarlo en todo lo relacionado con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante esta Secretaría, de conformidad con el poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2026

Auto No. 05510



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-1691

Anexos: 2026ER169495 -LISTA DE VERIFICACION

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/09/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------